



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oclimentada; asimismo cualquier anuncio concenrente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por ca la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Diputación provincial, en sesión de ayer, acordó autorizar al Presidente de la misma para suspender el apremio por un mes á todos aquellos Ayuntamientos contra los cuales se haya librado Comision, si es que ingresan ó han ingresado en la Caja provincial la mitad del total por el que fueron apremiados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo de un mes sin haber satisfecho el total de lo adeudado, continúen los procedimientos de apremio contra ellos sin nuevo aviso en igual forma que si no hubiese mediado la suspensión.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Leon 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Villarino.

AGRICULTURA

Circular.

Habiendo pedido la Superioridad ciertos datos necesarios para el plan general de canalización que se estudia por el Ministerio de Fomento, encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios contesten en el plazo de un mes al adjunto interrogatorio,

previniéndoles la mayor exactitud y puntualidad en el desempeño de este importante servicio.

Leon 10 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Villarino.

INTERROGATORIO QUE SE CITA

- 1.º Canales y acequias que existen en ese término municipal, sus nombres, rios de que se derivan y fecha de su construcción.
- 2.º Sitio y término municipal en que está emplazada la presa de toma de aguas.
- 3.º Longitud de los canales ó acequias y pueblos que recorren.
- 4.º Si se destinan las aguas para el riego ó para el movimiento de molinos ú otros artefactos, y en qué proporción para cada uno de dichos aprovechamientos.
- 5.º Superficie regada en cada pueblo, aproximadamente expresada en hectáreas ó en la medida usual del país.
- 6.º Proprietarios de los canales, Administración de los mismos, Ordenanzas ó Reglamentos y precio del agua para riego.
- 7.º Sindicatos, Juntas y autoridades que entiendan y resuelvan las reclamaciones de los regantes sobre la distribución ó reparto de las aguas.
- 8.º Número de norias y otras máquinas elevatorias que haya en ese distrito, y superficie aproximada que se riega por medio de estos aparatos.

ORDEN PÚBLICO

Circular.

Ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura

de la yegua robada en la noche de ayer en la Senra, Ayuntamiento de Murias, cuyas señas se insertan á continuación.

Leon 10 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Villarino.

SEÑAS

De nuevo á diez años, pelo negro, un lunar blanco en el lado izquierdo de la paletilla, cola cortada, alzada siete cuartas.

SECCION DE FOYENTO.

Miinas.

DON ANTONIO VILLARINO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena Rodríguez, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de Setiembre último, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 144 pertenencias de la mina de carbon y otros llamada *Ampliacion à la Candelas*, sita en término del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, y linda al Norte con la mina Candelas, al Oeste con la mina Carolina, al Sur y Este con terreno comun; hace la designacion de las citadas 144 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sud-Este de la mina Candelas, y desde él se medirán al Oeste 2.600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al Norte la 2.ª; de ésta 1.000 metros al Oeste la 3.ª; de ésta 200 metros al Sur la 4.ª; de ésta 300 metros al Este la 5.ª;

de ésta 100 metros al Sur la 6.ª; de ésta 300 metros al Este la 7.ª; de ésta 100 metros al Sur, la 8.ª; de ésta 200 metros al Este la 9.ª; de ésta 100 metros al Sur la 10.ª; de ésta 200 metros al Este la 11.ª; de ésta 100 metros al Sur la 12.ª; de ésta 300 metros al Este la 13.ª; de ésta 100 metros al Sur la 14.ª; de ésta 200 metros al Este la 15.ª; de ésta 100 metros al Sur la 16.ª; de ésta 400 metros al Este la 17.ª; de ésta 100 metros al Norte la 18.ª; de ésta 1.600 metros al Este la 19.ª, y de ésta con 500 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 144 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vaquero:

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Alaiç, Sanchez Fernandez, Villarino, Martín Granizo, Gomez, Llamas, Piñón, Gutiérrez.

Alonso Franco, Lázaro, Santos Amex, Delás y Bustamante, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á la Comision de Gobierno el proyecto de ordenanzas municipales de Cimanes de la Vega.

Se leyeron y quedaron sobre la Mesa varios dictámenes de las Comisiones de Gobierno, Fomento y Hacienda.

Tambien fué leído y quedó sobre la Mesa el dictámen de la Comision de Hacienda, presentando los presupuestos para el ejercicio de 1892 á 1893.

Se entró en la orden del dia con el dictámen de la Comision de Hacienda, relativo á la entrega al señor Conde de Peñaranda de cantidades retenidas al adquirir la Diputacion la casa de los Guzmanes. A este dictámen presentó una enmienda el Sr. Villarino, para que se entregue la totalidad de las sumas depositadas, defendiéndola su autor fundándose en que el depósito no puede continuar en la forma que está. Consultada la Comision si admitia la enmienda, contestó el señor Llamas negativamente, pidiendo la palabra el Sr. Delás para decir que retiraba su firma del dictámen; y no quedando mayoría de firmas en el dictámen, manifestó el Sr. Llamas que la retiraba, dándose por retirado.

Accediendo á lo solicitado por el Director del Hospicio de Astorga, se le concedió para las obras de la Capilla del Establecimiento, el permiso que interesa.

En vista de la instancia de D. Indalecio Casas, pidiendo nueva prórroga de pensión para su hija doña Elvira, á fin de terminar en el Conservatorio de música sus estudios, quedó resuelto no haber lugar á esta pretension.

En virtud de comunicacion del Jefe de la Biblioteca provincial, se acordó decirle que próximamente se dedicará el maestro carpintero del Hospicio á la construccion de una estanteria, y que se den las órdenes oportunas para que en la Imprenta provincial se imprima el indice.

Interesando la Junta de Gobierno de la Exposicion Regional Leonesa, que se conceda un premio al autor de una de las Memorias referentes á los temas propuestos en el Reglamento, y toda vez que como indica existe una alhaja en la Diputacion que puede destinarse al mencionado objeto, se acordó poner á disposicion de la Junta de la Exposicion la precitada alhaja, y que la destine como premio al autor de la mejor Memoria que se presente, sobre el tema que elija la misma Junta.

Solicitada por la Junta administrativa y vecinos del pueblo de Palacio de Torio, subvencion para construir una escuela de niños, y dada cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en el particular, rogó el Sr. Lázaro á la misma reformara aquel en el sentido de conceder una subvencion á reserva de presentar los documentos necesarios. Contestó el Sr. Villarino que las subvenciones otorgadas por la Diputacion á los Ayuntamientos, son para caminos municipales ó vecinales, pero no para construccion de edificios civiles, que las concede, sobre todo para Escuelas, el Gobierno de S. M., y por eso la Comision propone que á él debe acudir el pueblo, y le ofrece lo único que puede conceder la Diputacion, que son los servicios del Arquitecto provincial para la formacion del proyecto. No habiendo mas señores Diputados que usaran de la palabra, y consultada la Diputacion si aprobaba el dictámen, quedó así acordado en votacion ordinaria.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion, señalando para la órden del dia de la siguiente los dictámenes pendientes.

Leon 15 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

Habiendo tomado posesion D. Octaviano Quijada Iturrigo, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 5.ª zona, del partido de Valencia de D. Juan, que la constituyen los Ayuntamientos de Campuzas, Castrorufo, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Valdemora, Villahornate y Villabraz, para el cual ha sido nombrado por Real órden de 7 de Octubre último, queda instalada la oficina recaudatoria en el pueblo de Valderas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que determina el art. 11 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Leon 9 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de la fecha.

SESION DEL DIA 5.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesion que se celebró en virtud de lo dispuesto en el

párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de 9 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de Fondos.

Con las formalidades legales y previo anuncio al público, se talló el mozo del reemplazo de este año Gregorio Suarez Garcia, y habiendo medido la talla de un metro cuatrocientos noventa milímetros, el Ayuntamiento le declaró corto, totalmente excluido del servicio militar como comprendido en el caso 3.º al art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que contra este fallo se interpusiera reclamacion.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo recaudado por consumos, arbitrios, derechos de degüello, almacenaje y derechos de custodia durante el mes de Febrero.

Se aprobó la cuenta de socorros suministrados á pobres transeuntes, desde 1.º de Julio del año anterior, hasta 28 de Enero de este año, informada favorablemente por la Comision de Hacienda.

Se acuerda dar las gracias á la Comision de defensa contra la filoxera por el donativo de seis ejemplares del estudio sobre viticultura americana.

Quedó la Corporacion enterada del nombramiento de Visitador de consumos hecho por el Sr. Alcalde, en virtud de las atribuciones que le corresponden, á favor de D. Félix Lopez.

Se acuerda que la Comision de Hacienda haga el sorteo de las cincuenta y dos acciones del empréstito municipal, que han de quedar amortizadas en 1.º de Abril próximo.

Pasaron á las Comisiones respectivas diversos asuntos que necesitaban informe.

SESION DEL DIA 12.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesion, que se celebró en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de 9 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico del mes de Febrero, y se acuerda el pago con cargo á su capitulo.

Se acuerda informar favorablemente la instancia que Mercedes Prendes dirige á la Comision provincial, en solicitud de un socorro de lactancia.

Se acuerda que la Alcaldia exija á quien corresponda la reparacion del pavimento de la calle del Conde Luna, destruido al hacerse la alcantarilla en dicha calle.

Se aprobó un dictámen de la Co-

mision de Hacienda, proponiendo que el Ayuntamiento se declare incompetente para resolver las reclamaciones sobre propiedad de terrenos, interpuestas por Isidro Espinosa y Josefa Alaiz, vecinos del arrabal del Puente.

Como propone la misma Comision, se acuerda alquilar por convenio, como autoriza el art. 26 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, la casa núm. 3 de la calle de la Concepcion para ensanche de la vía pública, bajo las condiciones y el precio que la Comision estipula en su dictámen. Se acuerda respecto de este asunto someterlo á la aprobacion de la Junta municipal.

Como propone la Comision de Gobierno se acuerda excluir del alistamiento de este año al mozo Antonio Marasa Olivé, el cual reclama la exclusion fundándose en su condicion de extranjero.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber renunciado el cargo de dependiente Audencio Garcia Valdés, y de haber ocupado la vacante el suplente Bernardino Rodriguez Garzo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Se autoriza la reparacion de un pilar en la casa núm. 8 de la calle de las Varillas, segun proponeu la Comision de Policia y el Arquitecto.

Se desestima una instancia en que se pide la enagenacion de terreno de la vía pública, á la terminacion de la calle del Rastro Viejo.

Se acuerda acceder al ruego del Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás y se le conceden algunos árboles de adorno de los plantios del común.

Se aprueba un dictámen de la Comision de Policia, relativo al arreglo de la calleja de la Betijera, en el barrio del Ejido.

Se aprobó la subasta celebrada para la plantacion de árboles en los plantios del comun.

Se autoriza á la Comision de Policia para continuar el ensanche del paseo del Calvario y del Puente de las Hogazas, hasta donde lo permitan los recursos del presupuesto.

SESION DEL DIA 17.

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió esta sesion que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de 5 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acuerda que se desahucie al vecino que ocupa la casa núm. 3 de la calle de la Concepcion, adquirida para ensanche de la vía pública.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda entregar á la Junta de Gobierno de la Exposicion Leonesa

las 500 pesetas que de la subvención acordada se consignaron en el presupuesto adicional.

Como solicita D. Emilio Tejedor, se acuerda considerar continuado con él el contrato que se celebró con su padre político D. Angel Gonzalez, para el suministro de impresos con destino a consumos.

Como propone la Comisión del ramo, se autoriza un depósito de pescados y escabeches en uno de los locales del fiato de la Estación.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber autorizado la superioridad el presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Se aprobaron las subastas de las obras para la reierma de la sala del Teatro y para dar mayores condiciones de seguridad á la caja de caudales.

Se acuerda entregar á los Interventores y Fieles de consumos los resguardos de sus fianzas, con el fin de que puedan cobrar los intereses que devengue el papel on que están constituidas.

Como propone la Comisión de Gobierno, se acuerda no autorizar para construir casetas con destino á la venta de artículos de consumo, en las inmediaciones del fiato de la Estación.

Quedó sobre la mesa el proyecto

de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

A propuesta de la Presidencia se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º Que el Juzgado municipal se instale en el piso principal del Consistorio desde 1.º de Julio de este año: 2.º Que la parte moderna del Archivo del Ayuntamiento quede en las dependencias de la casa que la Corporación ocupa, á este objeto destinadas, y que la parte contigua se coloque en las habitaciones de la izquierda del piso 2.º del Consistorio bajo la dirección del Sr. Bibliotecario provincial: 3.º Que las habitaciones de la derecha del segundo piso del Consistorio se conserven á disposición del Ayuntamiento: 4.º Que la planta baja de dicho edificio se arriende para depositar en ella géneros y mercancías, con prohibición de destinarla á habitación, y 5.º Que se desahucie la casa en que está instalado el Juzgado municipal.

SESION DEL DIA 24.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se autoriza á la Comisión de Consumos para resolver en los incidentes que ocurran á causa de la con-

tinuación del contrato para suministro de impresos con destino á la Administración de tal impuesto.

Se acuerda que se celebre la subasta para la construcción del último trozo de la alcantarilla de la calle de Serranos.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1892 á 93, y se acuerda que se exponga al público y se lleve á la aprobación de la Junta municipal.

Cumplidos los requisitos legales, se falló el expediente de excepción del caso 1.º del art. 69 de la ley de quintas, instruido por el mozo del reemplazo de 1890 Luciano Lanero Peña, y de conformidad con el dictámen del Síndico, se declaró si mozo soldado condicional por resultar su padre, Mariano Lanero, ispedido para el trabajo. Con las mismas formalidades se falló el expediente de excepción legal del caso 2.º del art. 69, instruido por el mozo del reemplazo de 1891, Francisco Fernandez y Gonzalez, y de conformidad con lo informado por el Síndico, se le declaró soldado condicional.

Como propone la Comisión de policía, se desestima la instancia en

que se pide en arriendo el labadéro que hay al final del Espolón.

Se acuerda que la Comisión de Policía, presente una relación de las obras acordadas y no ejecutadas y de las suspendidas.

Se nombró Comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Diputación, al Oficial del negociado de Quintas, D. Luis Alvarez Toral.

JUNTA MUNICIPAL.

SESION DEL DIA 5

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión, previa segunda convocatoria, con asistencia de siete señores concejales y ocho vocales contribuyentes.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los artículos de la Ley municipal relativos á la aprobación de los presupuestos.

Se leyó el presupuesto adicional al del ejercicio corriente, tanto en sus ingresos como en sus gastos, y oídas las explicaciones que respecto de unos y de otros da el Sr. Presidente de la Corporación, la Asamblea aprueba por unanimidad el mencionado presupuesto.

El presente extracto está tomado de las actas originales.—Leon 31 de

— 44 —

quidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable y la fecha en que se practique.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer, la cual deberá ingresarse íntegra, sin que puedan admitirse cantidades á cuenta sino en los casos que expresamente lo establezca el Reglamento.

En las liquidaciones por transmisión de metálico y bienes muebles por título de legado ó donación *mortis causa*, los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades estarán directamente obligados á su pago si los interesados á cuyo cargo se giraran no lo verifican, en cuyo caso descontarán la cantidad satisfecha de los bienes en que el legado ó donación consista.

Las liquidaciones que se giren á nombre de una razón social se satisfarán por el Director ó Gerente, dirigiéndose en caso necesario la acción ejecutiva contra los bienes de la Sociedad. Si se produjeran por el concepto de disolución, se extenderán á nombre del socio respectivo, siendo de su cuenta el pago.

Art. 104. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurren en caso contrario y los recursos que procedan contra la misma.

Art. 105. El pago del impuesto se hará precisamente en metálico en las Cajas del Tesoro, donde las haya, ó á los liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine.

Art. 106. El pago del impuesto se verificará dentro del plazo de diez y seis días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidación cuando no haya comprobación de valores, y si la hubiere se pagará en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se notifique la liquidación, salvo lo dispuesto en los artículos 87, párrafo tercero, y 99, párrafo segundo.

Art. 107. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución, si hubiera lugar, y, en su consecuencia, la Administración, procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, para verificar el pago.

Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las

— 41 —

Ministerio de Hacienda estén señalados á los tasadores de fincas sujetas á la desamortización; pero sin que en ningún caso el total de honorarios pueda exceder del 20 por 100 de la cantidad que por impuesto de derechos reales hay de satisfacer el adquirente de la finca justipreciada.

Art. 95. Los contribuyentes estarán obligados siempre al pago de los honorarios que devenguen los peritos que los mismos designen, debiendo abonar también los correspondientes al perito nombrado por el Jefe en representación de la Hacienda, y al tercero en su caso cuando el valor de la tasación excediere en un 10 por 100 de los valores declarados. Si dicho valor fuera mayor que el declarado en cantidad menor de un 10 por 100, los honorarios de los expresados peritos se abonarán por mitad entre la Hacienda y el contribuyente, pagándose en su totalidad por la Hacienda, cuando el resultado de la tasación sea igual ó inferior al declarado por el interesado.

Los honorarios de los peritos se harán efectivos por la vía de apremio, excepto los del designado por el contribuyente.

Art. 96. Terminada la tasación, y en vista del resultado y de los datos que crea oportuno consultar, la Administración acordará su aprobación ó que se amplie, según los casos.

Art. 97. Antes de proceder los peritos á la tasación, puede suspenderse ésta á instancia del contribuyente, y siempre que acepte el valor fijado en la comprobación por la Administración.

También podrá suspenderse, previo el abono de todos los derechos de tasación devengados, aun cuando ésta se esté ya verificando.

Art. 98. Cuando en la comprobación fuese preciso utilizar el medio extraordinario de la tasación pericial, y ésta se dilatare en términos que liciera imposible la conclusión del expediente dentro de los tres meses reglamentarios; entonces, llegada dicha fecha, se procederá desde luego y sin necesidad de providencia previa á la práctica de una liquidación provisional por los valores declarados, sin perjuicio de que prosigan las operaciones de tasación á cuyo resultado deberá estarse para girar la definitiva, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año. Esto no obstante, una vez hecho el pago de dicha liquidación provisional, podrán ser inscritos en el Registro de la propiedad los bienes inscribibles, si bien quedando afectos durante el mencionado plazo del año á las resultas de la liquidación última ó definitiva.

Marzo de 1892.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesion del 28 de Abril de 1892.—Aprobado el presente extracto remitase al Gobierno de provincia.—Cayo Balbuena Lopez.—P. A. del A., José Datas.

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza.*

Los dias 20, 21 y 22 del corriente mes están señalados para la cobranza de la contribucion territorial é industrial por el segundo trimestre del corriente año, la cual se verificará por el encargado de los trimestres anteriores, advirtiendo que pasados dichos dias y el periodo voluntario, incurrén los morosos en los recargos de instruccion.

La Vega de Almanza á 9 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Quirino Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de
Grajal de Campos.*

En los dias 20, 21 y 22 del corriente mes, tendrá lugar la recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos municipales, correspon-

diente al segundo trimestre del año económico actual, en el domicilio del Recaudador D. Jorge Felipe.

Grajal de Campos 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Espeso.

*Alcaldía constitucional de
Almanza.*

Los dias 20, 21 y 22 del corriente, tendrá lugar la cobranza en el mismo de las contribuciones territorial é industrial, segundo trimestre del actual ejercicio, y á la vez el recargo municipal correspondiente al referido trimestre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los hacendados.

Almanza 8 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Rafael Villamaudes.

JUZGADOS.

D. Ramiro Valcarco Prieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para el dia 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiéncia de este Juzgado, en pública licitacion y en segunda su-

hasta y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasacion la venta de las fincas que se deslindarán de la propiepad de Agustina Corullon Arnesto, vecina de Valtuille de Arriba, para pago de costas y son las siguientes:

1.ª Un cuartal de tierra al sitio de la Campa, término de Valtuille de Arriba, linda á Naciente monte concejil, Mediodia tierra de Mariano Alba, Poniente camino servidumbre, y Norte mas de Manuela Corullon; tasada en 15 pesetas.

2.ª Un jornal de viña, hoy terrero inculato, al sitio del Castro, término de la anterior, linda á Naciente, Mediodia y Norte más de D. Antonio Valcarco, del indicado Valtuille, y Poniente de otro vecino del referido pueblo; tasada en 10 pesetas.

3.ª Un castaño con su terreno de cabida un medio, al sitio de la Nogalilla, proindiviso con sus hermanos Angel y Manuela Corullon, citado término, linda á Naciente y Mediodia más de Angel Lago, Poniente camino, y Norte más de Ramon Penamil; tasada en 5 pesetas.

4.ª Una tierra al sitio de los Folguerales, término citado, cabida

medio cuartal, linda á Naciente más de José Alba de Eugenio, Mediodia de José Alba de Esteban, Poniente más de Francisco de Alba de Mónica, y Norte más de Ursula Armesco; tasada en 15 pesetas.

Total, 45 pesetas.

Se advierte á los licitadores que de las fincas relacionadas no existen títulos de propiedad los que no tendrán derecho á reclamar, y que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villafranca del Bierzo á ocho de Noviembre de 1892.—Ramiro Valcarco.—P. S. O., Manuel Pelaez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Banuncias desapareció el 8 del corriente un caballo, de cuatro años, pelicano, frontino, entero y calzon; cuyo caballo es de la propiedad de José Rodriguez, de dicho pueblo, quien abonará los gastos de manutencion y demás á la persona que le haya recogido.

Imprenta de la Librería Provincial

— 42 —

Terminadas las operaciones de inscripcion, el Registrador en cuyo poder obren los títulos continuará el expediente de comprobacion, y si no radicase en su oficina, los enviará de oficio á dicho efecto á la que hubiere comenzado su instruccion.

El tiempo que medie desde el pago de la liquidacion provisional antes referida, al en que termine la inscripcion de los bienes, no se tendrá en cuenta para contar el plazo del año á que hace referencia el párrafo primero de este artículo.

Los documentos y expedientes de comprobacion se archivarán numerados, consignando en el libro registro de liquidaciones la oportuna nota.

CAPÍTULO VI

Práctica de las liquidaciones y pago de derechos.

Art. 99. Dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente inclusive al de la presentacion de un documento, procederá el liquidador á liquidar el impuesto que deba satisfacerse, siempre que no haya de verificarse comprobacion de valores. Si se practicara comprobacion, el plazo antes indicado empezará á contarse desde la fecha en que fuere definitivamente aprobada, ó desde que los interesados manifestasen su conformidad con los valores fijados por la Administracion.

En las operaciones de transmision de efectos públicos al contado, la liquidacion y exaccion del impuesto se llevará á cabo desde luego, y en las á plazo después que hayan sido liquidadas.

Art. 100. El liquidador deberá reclamar á los interesados todos los documentos que haga precisos la práctica legal de la liquidacion.

En los casos de donaciones, herencias y legados hará constar necesariamente de un modo oficial el grado de parentesco entre el contribuyente y su donante ó causa habiente, aun cuando se aleguen dichos títulos en informaciones de posesion ó dominio.

Art. 101. El liquidador á quien se presente un documento cualquiera sujeto al impuesto, practicará la liquidacion y exigirá el pago integro correspondiente á todos los bienes y derechos que comprenda.

— 43 —

Por el documento que se presente á la liquidacion sólo se liquidarán los derechos que haya de satisfacer la persona á cuyo nombre ó instancia estuviese librado, aun cuando comprenda actos ó contratos liquidables á nombre de terceras personas, á no ser que éstas soliciten también que se liquide por el mismo documento.

Quando no lo soliciten, el liquidador tomará del documento las notas necesarias para exigir á los terceros interesados que se presenten á liquidar antes de que transcurra el plazo legal; pero si éste hubiese transcurrido y los antecedentes tomados fuesen suficientes para practicar la liquidacion, ésta se verificará desde luego, notificándola al contribuyente.

Art. 102. Si hecho el examen de un documento aparece clara y manifiestamente que no está sujeto al impuesto, ó que goza de exencion por existir texto expreso que aplicar ó instrumento de fuerza legal en que apoyarla, ó que la persona en cuyo favor está expedido no es la obligada al pago con arreglo al artículo que procede, ó, por último, que la liquidacion esté aplazada hasta el cumplimiento de alguna condicion suspensiva, se pondrá por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto, según (tal disposicion), ó porque la persona á cuyo nombre esta expedido no es la obligada á satisfacer el impuesto, ó porque la liquidacion debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condicion suspensiva que se consigna en el mismo.—Fecha, sello y firma del liquidador.»

Si la exencion ofreciese dudas al liquidador, consultará inmediatamente el caso á la Administracion, exponiendo los fundamentos que para ello tenga y remitiendo á dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel común.

Art. 103. Las liquidaciones se extenderán á nombre de cada contribuyente y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que la produzcan, numerándose por orden correlativo con independencia del que correspondia al documento por la fecha de presentacion.

En toda liquidacion se expresará necesariamente el número de orden, el concepto general del acto ó contrato li-